

## ENSAYO

### EL CUMPLIMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LOS PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ¿SON COMPETENCIA ELECTORAL? (PLEBISCITO, REFERÉNDUM, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO, REVOCACIÓN DE MANDATO).

1. Introducción. 2. Concepto de Consulta popular. 2. Formas de consulta popular: a) Plebiscito; b) Referéndum; c) Presupuesto participativo, Revocación de mandato; 5. Diferencia entre democracia representativa y democracia directa. 6. Criterios de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a los Instrumentos de democracia directa. 7. Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 8. Respuesta a la interrogante respecto a si el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana son competencia electoral (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).

#### 1. Introducción.

En el desarrollo del presente ensayo se dará respuesta al cuestionamiento respecto a los resultados a los procesos de participación ciudadana ¿son competencia electoral? Para ello, se mencionarán algunos mecanismos de participación ciudadana y sus respectivos conceptos; esto con la finalidad de expresar en qué consiste cada uno de los mecanismos. Se abordará el tema de democracia participativa y democracia directa, lo anterior, con el propósito de conocer la diferencia entre ambos tipos de democracia, y así comprender que existen otros tipos de democracia como lo son los mecanismos de participación ciudadana y no solamente la democracia representativa que por años se impuso como alternativa a la democracia directa.

Por otra parte, se analizarán los criterios contenidos en la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como las contenidas en sus sentencias, en las cuáles se impugnaron violaciones a los derechos políticos-electorales de los ciudadanos; esto porque son específicamente temas relacionados con mecanismos de participación ciudadana, donde la Sala Superior de dicho Tribunal, asume competencia para conocer la controversia planteada por la parte actora, expresando sus razones del por qué pertenece a la competencia de la materia electoral.

Asimismo, en el presente documento se citarán o se señalarán diversas disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las cuales se le otorga derechos a la ciudadanía para intervenir o participar en los asuntos de trascendencia nacional o regional; es decir, derecho de participación ciudadana, y además se establece que, los procesos, organización, conteo de votación y resultados de dichos mecanismos de participación, están garantizados por un sistema de medios de impugnación y un órgano jurisdiccional

de la materia electoral que resuelva las impugnaciones que se presenten derivado de los actos que emitan la autoridad administrativa electoral encargada de organizar, realizar el cómputo y resultados de la votación.

## **2. Concepto de consulta popular.**

Mecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional de votar en torno a temas de trascendencia nacional o de una determinada entidad federativa<sup>1</sup>.

## **2. Formas de consulta popular:**

**a) El Plebiscito.** Mecanismo de consulta popular, por el cual la ciudadanía determina su aprobación o desaprobación de actos, omisiones o decisiones realizadas o de inminente realización del Poder Ejecutivo, federal o local, elevados a la consideración de la soberanía nacional; **b) Referéndum o referendo.** Mecanismo de democracia directa para expresar la aprobación o desaprobación de la ciudadanía respecto a aprobar o rechazar la creación, modificación o derogación de un documento normativo constitucional o legal<sup>2</sup>. **c) Presupuesto participativo.** Es una herramienta útil para defender los intereses de la población a través de la generación de mecanismos para que la toma de decisiones sea compartida y responda a los intereses de la mayoría de la población, lo cual resulta un valioso refuerzo de la democracia. Esta participación ciudadana permite consolidar los procesos de inclusión social, englobando a grupos sociales, asociaciones civiles y a los habitantes tanto de barrios, ciudades o regiones. Es un proceso a través del cual los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones cívicas, pueden de forma voluntaria y constante contribuir en la toma de decisiones del presupuesto público, a través de una serie de reuniones anuales con las autoridades gubernamentales<sup>3</sup>; **d) Revocación de mandato.** El proceso de revocación de mandato es el instrumento de participación solicitado por la ciudadanía para determinar la conclusión anticipada en el desempeño del cargo de la persona titular de la Presidencia de la República, a partir de la pérdida de la confianza<sup>4</sup>.

## **4. Diferencia entre democracia representativa y democracia directa.**

La democracia representativa permite elegir a los gobernantes sobre la base un paquete o programa de políticas públicas con sello ideológico, mientras que los mecanismos de democracia directa los ciudadanos opinan o eligen políticas públicas concretas e individuales<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/043e757a99c61b1.pdf>

<sup>2</sup> Escuela Judicial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/eje/media/files/043e757a99c61b1.pdf>

<sup>3</sup> [e.gob.mx/eje/media/files/9287d77e800e948.pdf](https://www.te.gob.mx/eje/media/files/9287d77e800e948.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.te.gob.mx/revocacion/front/revocacion>

<sup>5</sup> [https://www.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/27\\_mecanismos.pdf](https://www.te.gob.mx/sites/default/files/publicaciones/file/27_mecanismos.pdf)

## **5. Criterios de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a los Instrumentos de democracia directa.**

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es del criterio que, los instrumentos o procesos de democracia directa, como el plebiscito y el referéndum, quedan comprendidos dentro de la materia propiamente electoral, en la medida que constituyen modelos a través de los cuales el pueblo ejerce su soberanía en actos de gobierno, cuando los poderes públicos someten al voto de la ciudadanía una determinada propuesta o alternativa de acción pública para su aprobación o rechazo.

Así, al constituir el proceso de referéndum, un instrumento de ejercicio de derechos político-electorales y encontrarse inmerso en la naturaleza de la materia propiamente electoral, su ejercicio, desarrollo y resultado está sujeto al control de la constitucionalidad y legalidad, por el sistema de medios de impugnación en materia electoral, ya que a través de éstos se tutela el respeto al principio democrático constitucional de todos los actos electorales<sup>6</sup>.

## **6. Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

La Sala Superior, y derivado de los criterios emitidos en diversas sentencias entre las cuales se encuentra la sentencia citada en el punto 3 de este ensayo, mediante las cuales emanó la jurisprudencia identificada con la clave: 40/2010, de rubro: REFERÉNDUM Y PLEBISCITO. LOS ACTOS RELACIONADOS SON IMPUGNABLES MEDIANTE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO; de la cual se establece que, cuando la legislación atinente reconozca la prerrogativa ciudadana no solo de sufragio en la elección de funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos, forman parte de la materia electoral, sino además todos aquellos derechos fundamentales que la extiende al ejercicio del derecho de voto en los procedimientos de plebiscito o referéndum, siendo estos mecanismos de democracia directa o de participación ciudadana, para lo cual se han instrumentado juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano para impugnar ante una autoridad jurisdiccional electoral los actos relacionados con los mecanismos de democracia directa.

## **7. Respuesta a la interrogante respecto a si el cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana son competencia electoral (plebiscito, referéndum, presupuesto participativo, revocación de mandato).**

El cumplimiento de los resultados de los procesos de participación ciudadana consideramos que sí son de competencia electoral, por las siguientes razones:

---

<sup>6</sup> Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-JDC-229/2008.

El artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece El Tribunal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

El mencionado precepto constitucional en su fracción III, señala que, el Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable sobre las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato

Ahora bien, la mencionada Constitución en su artículo 35, fracción VIII, dispone que son derechos de la ciudadanía votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, en dicha fracción, base 4, establece entre otras cosas que, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. En la base 6 de esa misma fracción señala que, las resoluciones del Instituto Nacional Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 de la Constitución General, el cual instituye que, para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación, el cual dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación.

Aunado a lo anterior y, continuando con los derechos ciudadanos establecidos en el artículo 35 de la Carta Magna, mediante el cual en su fracción IX, otorga el derecho a participar en los procesos de revocación de mandato, y en el numeral 5 de dicha fracción señala que, el Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otra parte, en el numeral 6 del mencionado artículo y fracción, se establece que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de revocación de mandato, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de revocación.

Como se puede observar, del marco jurídico constitucional señalado, así como de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los mecanismos de participación ciudadana como lo es el plebiscito, referéndum, revocación de mandato y presupuesto participativo, entre otros, son de competencia electoral, ya que, forman un proceso a través de los cuales la ciudadanía ejerce su poder en actos de interés público o de políticas públicas, lo anterior, mediante la acción de los poderes públicos incitando al pueblo a consulta para decidir en relación a un tema de interés popular sobre determinada

alternativa u opción sobre alguna obra pública, lo anterior, con la finalidad de aprobarla o rechazarla.

Así las cosas, cuando exista en el marco jurídico constitucional y legal el reconocimiento de derechos ciudadanos, como son los mecanismos de participación ciudadana mismos que son propiamente de la materia electoral, ello porque, la organización, desarrollo y cómputo de la votación y declaración de *resultados* le corresponde a la autoridad administrativa electoral y, por otra parte, dichos resultados podrán ser impugnados ante la autoridad jurisdiccional electoral como máxima autoridad en la materia para la resolver las impugnaciones de los actos y resoluciones que emita la autoridad electoral, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de consulta popular (plebiscito, referéndum, revocación de mandato y presupuesto participativo, entre otros), lo anterior, porque dicha organización, desarrollo, cómputo y resultado, está sujeto al control de la constitucionalidad y legalidad, por el sistema de medios de impugnación en materia electoral, ya que a través de éstos se tutela el respeto al principio democrático constitucional de todos los actos electorales.

Por todo lo expuesto, es que se considera que los procesos de participación ciudadana como lo son el referéndum, plebiscito y otros, son formas consideradas por Sala Superior como **formas de consulta popular**, misma que así se define por la Constitución General, lo anterior, por estar establecida en dicha Carta Magna, y en la propia Ley Federal de Consulta Popular, siendo estas las formas en como la ciudadanía emite su opinión respecto a las políticas públicas de una población; por ello, los **mecanismos de participación ciudadana** mencionados como la revocación de mandato, así pues, al ser prerrogativas ciudadanas están garantizadas bajo la tutela judicial en la materia, es decir, un Tribunal Electoral, por consiguiente, se concluye, que los procesos de resultados de participación ciudadana **sí son de competencia electoral**.

[REDACTED]  
Culiacán Rosales, Sinaloa 11 de marzo de 2025

[REDACTED]  
Dr. Edgar Donato Vega Márquez  
[REDACTED]